



Resolución Gerencial Regional N° 0181 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 ABR. 2022

VISTO: la Hoja de Ruta N° E-10957-2022 que contiene la RESOLUCIÓN N° 06 de fecha 31 de enero del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00667-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo, sobre las Resolución que se aclara y corrige, promovido por doña AURELIA AMANDA GUEVARA JURADO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 912-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2021 ORDENA a la Dirección Regional de Educación Ica, emita una Nueva Resolución Administrativa, disponiendo RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% desde MARZO DE 1991 HASTA JUNIO DEL 2002 y desde JULIO DEL 2002 HASTA NOVIEMBRE DEL 2002 la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 35%, con la deducción de lo pagado en forma diminuta REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto al RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en ACTIVIDAD; esto es, de enero y febrero de 1991. IMPROCEDENTE el pago de la suma de ochenta y siete mil trescientos ochenta y tres con 01/100 soles (S/. 87,383.01). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación;



Que, mediante RESOLUCIÓN N° 05 de fecha 20 de octubre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00667-2021-0-1401-JR-LA-03, se DECLARA CONSENTIDA la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 02 de setiembre del 2021, que Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por doña AURELIA AMANDA GUEVARA JURADO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 06** de fecha 31 de enero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00667-2021-0-1401-JR-LA-03**, da cuenta que de conformidad con los artículos 406º y 407º del C.P.C. señala antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución, es de verse del escrito de la demandante indica que el periodo que reclama el beneficio del 30% por preparación de clases y evaluación y 5% por elaboración de documentos (35%) es **DESDE ENERO 1991 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012**. Sin embargo se puede ver en la parte resolutive de la sentencia contenida en la resolución N° 04 y de la resolución N° 05 de fecha 20 de octubre del 2021 que **declara consentida** la sentencia N° 04 de fecha 02 de setiembre del 2021, **POR ERROR INVOLUNTARIO** en el punto 3) de la parte resolutive de la sentencia y punto 2) de la resolución N° 05, se indica que el periodo reclamado es desde **MARZO DE 1991 HASTA JUNIO DEL 2002** y desde **JULIO DEL 2002 HASTA NOVIEMBRE DEL 2002**, por lo expuesto dicho error debe ser aclarado y/o corregido. En consecuencia **SE RESUELVE: ACLARAR Y CORREGIR** en el punto 3) de la parte resolutive de la sentencia y en punto 2) de la resolución N° 05 de la consentida, que el periodo reclamado es desde **MARZO DE 1991 HASTA JUNIO DEL 2002** y desde **JULIO DEL 2002 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012**. En consecuencia el texto redactado en las resoluciones citadas **debe quedar de la siguiente manera**: "ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, **CUMPLA** con expedir Nueva Resolución Administrativa **disponiendo RECALCULO** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% desde **MARZO DE 1991 HASTA JUNIO DEL 2002** y desde **JULIO DEL 2002 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012** la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 35%, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales". Quedando subsistente todo lo demás que contiene de las resoluciones que se **aclara y corrige**;



Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 31 de enero del 2022 seguido con el Expediente Judicial N° **00667-2021-0-1401-JR-LA-03** dando cuenta a los escritos presentado por Jorge Luis Chacaliaza Espinoza - Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, con la Resolución Gerencial Regional N° 912-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2021, téngase presente, agréguese a los autos para los fines de ley y estese a lo resuelto en la resolución que antecede, en consecuencia, **REQUIÉRASE** al GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA para que cumpla en el plazo de **VEINTE DÍAS** con ejecutar lo ordenado en la sentencia emitida en autos y **corregida aclara** mediante la resolución N° 06 de autos y expida Nueva Resolución Administrativa **disponiendo RECALCULO** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% desde **MARZO DE 1991 HASTA JUNIO DEL 2002** y desde **JULIO DEL 2002 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012** la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 35%, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la sentencia emitida en autos; más intereses legales;



Resolución Gerencial Regional N° 0181 -2022-GORE-ICA/GRDS

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una Nueva Resolución administrativa correspondiente, **Disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% desde MARZO DE 1991 HASTA JUNIO DEL 2002 y desde JULIO DEL 2002 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012 la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 35%, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la sentencia emitida en autos; más intereses legales;**

Estando al Informe Técnico N° 177-2022-GORE-ICA-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACLARAR Y CORREGIR en el punto 3) de la parte resolutive de la sentencia emitida en autos y en el punto 2) de la resolución N° 05 de autos, que el periodo reclamado es desde **MARZO DE 1991 HASTA JUNIO DEL 2002 y desde JULIO DEL 2002 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012.**

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que mediante Resolución N° 07 del Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de fecha 31 de enero del 2022, **CUMPLA** con expedir Nueva Resolución Administrativa a doña **AURELIA AMANDA GUEVARA JURADO**, disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% desde **MARZO DE 1991 HASTA JUNIO DEL 2002 y desde JULIO DEL 2002 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012 la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 35%, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales".** Quedando subsistente todo lo demás que contiene de las resoluciones que se aclara y corrige.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL